

EXPEDIENTE: PES/086/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**PARTE
DENUNCIADA:** MARIO ALBERTO REDONDO ANDRADE Y OTRO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

Chetumal, Quintana Roo, a veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, la Magistrada Instructora en la presente causa, Claudia Carrillo Gasca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y toda vez que, es facultad de la Ponente, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación o información, así como la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, con la finalidad de una debida integración de éste; en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, se:

ACUERDA

PRIMERO. Requiérase al partido político Movimiento Ciudadano para que, en un plazo de 24 horas, siguientes a la notificación del presente, remita lo siguiente:

1.- Que informe si la persona de nombre **Jesús López Diaz** se encuentra dentro del padrón de personas afiliadas o militantes del partido Movimiento Ciudadano, de Quintana Roo.

2.- De ser afirmativa la respuesta, envíe copia certificada de la documentación correspondiente con la que se acredite la afiliación o militancia de Jesús López Diaz.

SEGUNDO. Hágasele saber que, para el caso de no dar debido cumplimiento a este requerimiento en el término señalado para tal efecto, se le aplicará las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TECERO. La documentación requerida deberá ser remitida a este Tribunal, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 283-A, en la Colonia David Gutiérrez Ruiz, de esta Ciudad.

CUARTO. El referido requerimiento deberá realizarse por conducto del Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 223, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, Magistrada instructora en el presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.